



**CENTÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos del día 01 de diciembre del 2020, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/9760/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con número de folio 08407520, en la que se solicita:

"copia simple de la fatiga de servicio del día 14 de octubre del 2019 turno diurno correspondiente al polígono 4 de la Comisaría de Policía de Guadalajara" (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era

Esta página forma parte integral del acta de la Centésima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 01 de diciembre del 2020.

1



necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/9760/2020 EN LAS QUE SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA FATIGA DE SERVICIO DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2019 TURNO DIURNO CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO 4 DE LA COMISARIA DE POLICÍA DE GUADALAJARA.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió la solicitud de información vía INFOMEX con número de folio 08407520, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió la solicitud de información por sistema INFOMEX con folio 08407520, el pasado 20 de noviembre del 2020, en la que se solicita:

“copia simple de la fatiga de servicio del día 14 de octubre del 2019 turno diurno correspondiente al polígono 4 de la Comisaría de Policía de Guadalajara” (Sic).

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

Esta página forma parte integral del acta de la Centésima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 01 de diciembre del 2020.



“Con lo que respecta a esta solicitud la información en lo que refiere a su punto único, en el que solicita copia simple de fatiga, la cual es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el estado de fuerza y distribución del servicio nombrado que guarda la Comisaría, además se informa que por seguridad y por no exponer a ningún elemento de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, no es factible otorgar la fatiga con la cual se otorgaría lo peticionado, ya que la misma describe la cantidad de elementos operativos, las unidades en las que patrullan, los horarios, turnos y el servicio para el cual fueron encomendados. Siendo una radiografía de la operatividad de la Comisaría en cada turno, vulnerando el actuar de los elementos.

Por lo cual se debe de reservar el documento como tal, porque además de reflejar la función, la ubicación, se plasma exactamente en que se estarían distribuyendo como puede ser en motocicletas, bicicletas, pie a tierra, personal en base, en módulos, en operativos especiales, hasta el personal que no está laborando por estar de vacaciones, incapacitados o con procedimientos.

Aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;*

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, Exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...”(sic)

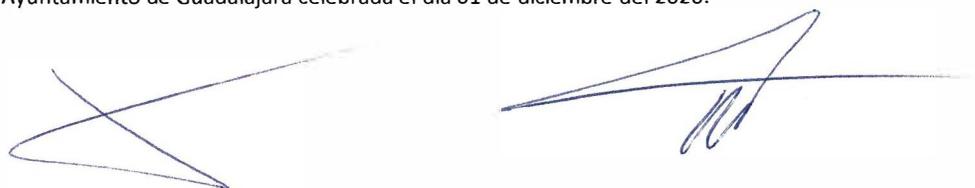


Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, porque lo que solicita en cuanto a la fatiga es revelar el estado de la fuerza y distribución de un servicio otorgado por los elementos de seguridad, misma información que no viene en exclusiva para un elemento, sino para todos, ya que los mismos se encuentran dentro de una fatiga, lo cual pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Dicha información contiene datos del actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan. Aún que sea una fatiga con fecha anterior, se da a conocer como es la distribución de los servicios al día de hoy, que no difiere de como se distribuye en este momento.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar información solicitada permitiría vincular a la cantidad de personas que ejerce dicho servicio e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía, el servicio a ejecutar y a la ciudadanía en general. Asimismo es bien sabido, los múltiples atentados que a sido parte la Comisaría, recibiendo directamente agresiones letales a sus elementos. Si otorgamos datos tan específicos los dejamos en total vulnerabilidad, arriesgando a cada policía y los servicios encomendados.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo petitionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere. Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.





Como referencia a lo anterior descrito, solo y exclusivamente como referencia, cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

1. De los elementos de la policía y sus herramientas;
2. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;
3. Lista de asistencias de los elementos;
4. **Fatigas**, informes o reportes elaborados por los elementos;
5. Forma de agrupación de elementos;
6. Organización Interna;
7. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.
8. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;
9. Herramientas de trabajo y su utilización;
10. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.
11. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costo tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.

Además la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA." (Sic).

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a), c) y f), que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia..." (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la información solicitada, se encuentra compuesta por características particulares y específicas relativas a:

La descripción de la cantidad de elementos operativos, las unidades en las que patrullan, los horarios, turnos y el servicio para el cual fueron encomendados.

Esta página forma parte integral del acta de la Centésima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 01 de diciembre del 2020.



Es decir todas las actividades se plasman en el documento denominado Fatiga, detallando la operatividad de la Comisaría en cada turno, vulnerando el actuar de los elementos, reflejando la función, ubicación, distribución operativa (motocicletas, bicicletas, pie a tierra, personal en base, en módulos, en operativos especiales, hasta el personal que no está laborando por estar de vacaciones, incapacitados o con procedimientos).

Entendiéndose que el revelar los detalles de operatividad que se encuentran plasmados en el documento denominado Fatiga elaborado como documento de trabajo en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pone en riesgo evidenciar el estado de reacción y defensa que tienen los elementos operativos en relación a su operatividad o su distribución en el momento del cumplir sus actividades, causando una lesión en la persecución y correcto desempeño de las funciones que implementan los elementos de la policía. Por lo que se entiende que es información sensible, por lo que la divulgación de dicha información genera una vulneración en las actividades de persecución de delitos dejando en un estado vulnerable a los elementos policiales al conocer su capacidad de actuar y autodefensa, información que se puede obtener al conocer a detalle las actividades plasmadas en el documento denominado Fatiga, de conformidad con lo señalado en el Décimo Octavo lineamiento de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que dispone:

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

6

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **ya que al revelar la totalidad de la información operativa detallada en el documento denominado Fatiga, documento elaborado con relación a las actividades que ejecutan los elementos de la Comisaría de Policía Guadalajara en cada turno, se deja ver la capacidad de reacción con la que cuentan los elementos para realizar sus labores.** Toda vez que la información solicitada contiene datos que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad de las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

3.- **La divulgación de dicha información con carácter de Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso,** provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e

Esta página forma parte integral del acta de la Centésima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 01 de diciembre del 2020.



integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad, al evidenciar la capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza, así como de las actividades que se realizan a diario en la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, al velar por el bien común, ya que se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el correcto ejercicio de sus funciones como lo son el combate y persecución de delitos.

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a: *“copia simple de la fatiga de servicio del día 14 de octubre del 2019 turno diurno correspondiente al polígono 4 de la Comisaría de Policía de Guadalajara” (Sic).*

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, inciso a), c), f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a la información contenida en el documento denominado **FATIGA**, elaborado por elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara, información que de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria, por lo que deberá generarse y entregarse al solicitante la versión pública, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

7

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a “copia simple de la fatiga de servicio del día 14 de octubre del 2019 turno diurno correspondiente al polígono 4 de la Comisaría de Policía de Guadalajara” (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 20 de Noviembre del 2020.*

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



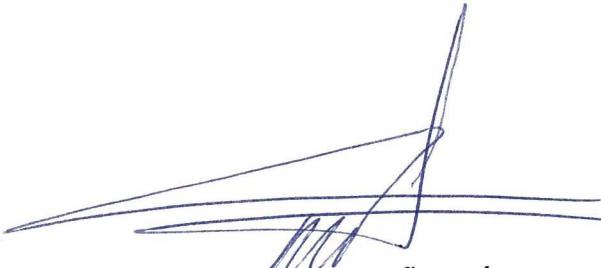
ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 08:35 ocho horas con treinta y cinco minutos del día 01 de diciembre del 2020.

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

8



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA